



Oficio No. 01681-CPUBLICAS-UNACH-2021
Riobamba, 15 de diciembre del 2021

Ingeniero
Javier Haro Mendoza
Presidente de Comisión Técnica
Procedimiento No. LICB-IMP-UNACH-001-2021

Página | 1

Presente. –

De mi consideración. -

Estimado Señor Presidente, dentro del procedimiento de contratación para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNACH, 2021**”; en contestación a los oficios: 001 y 002-CTPCEI-UNACH-2021 de 14 de diciembre del presente, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Oficio 001-CTPCEI-UNACH-2021. –

En relación a la consulta formulada respecto del código del procedimiento, se determina que no existe error esencial que determine la no continuidad del procedimiento, puesto que, tal como es de vuestro conocimiento y de cualquier persona interesada en participar, el código no tuvo impedimento alguno para que los oferentes presenten sus propuestas, siendo preservada la intención de las partes, al ofertar y, en caso de así determinarse, firmar orden de compra respectiva.

Sin embargo, con la finalidad de que tal circunstancia quede completamente clara para las partes, se determina que el número de procedimiento correcto es: **LICB-IMP-UNACH-001-2021**.

Oficio 002-CTPCEI-UNACH-2021. –

Con relación al pedido de informe respecto de la condición de falta de firma electrónica en la oferta presentada por SUMEQUIPOS SAS; respetuosamente se manifiesta lo siguiente:

NORMATIVA APLICABLE. –

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. –

Principio de Motivación. –

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)

Principio de Legalidad. –



Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS. –

Página | 2

Art. 6.- Información escrita.- Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 13.- Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos; c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;
- d) Que, al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,
- e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.

Art. 28.- Reconocimiento internacional de certificados de firma electrónica.- Los certificados electrónicos emitidos por entidades de certificación extranjeras, que cumplieren con los requisitos señalados en esta ley y presenten un grado de fiabilidad equivalente, tendrán el mismo valor legal que los certificados acreditados, expedidos en el Ecuador. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones dictará el reglamento correspondiente para la aplicación de este artículo.

Las firmas electrónicas creadas en el extranjero, para el reconocimiento de su validez en el Ecuador se someterán a lo previsto en esta ley y su reglamento.

Cuando las partes acuerden entre sí la utilización de determinados tipos de firmas electrónicas y certificados, se reconocerá que ese acuerdo es suficiente en derecho.

Salvo aquellos casos en los que el Estado, en virtud de convenios o tratados internacionales haya pactado la utilización de medios convencionales, los tratados o convenios que sobre esta materia se suscriban, buscarán la armonización de normas respecto de la regulación de mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico, la protección a los usuarios de estos sistemas, y el reconocimiento de los certificados de firma electrónica entre los países suscriptores.

CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.



Art. 10.1.- Documentos firmados electrónicamente. Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual inclusive las ofertas, contractual y de ejecución contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, deberán estar firmados electrónicamente, tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado.

Página | 3

En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de esta.

Es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad contratante mantener vigente su certificado de firma electrónica.

Los documentos a los que se refiere el primer inciso, serán determinados por el SERCOP; los cuales, serán válidos únicamente si tienen firma electrónica. El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.

Las ofertas que, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, requieran ser presentadas con firma electrónica, no requieren ser foliadas ni sumilladas por el oferente.

Art. 24.1.- Del certificado de firma Electrónica. - Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quién esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. El certificado de firma electrónica de estos representantes legales se obtendrá conforme lo determine cada Entidad de Certificación.

En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de la misma.

Es responsabilidad del proveedor registrado en el RUP, mantener vigente su certificado de firma electrónica.

Las ofertas presentadas, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, serán válidas únicamente si tienen una firma electrónica. El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.



Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios que requiere su suscripción en concordancia con el Módulo Facilitador de Contratación - MFC y el modelo de pliegos en caso de requerir el formulario como anexo

En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital, se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar.

Art. 158.- Errores no subsanables. - Son errores no convalidables los siguientes: (...)

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta; (...)

PLIEGOS PUBLICADOS. –

Dentro de los pliegos publicados, se considera Errores de naturaleza convalidable, los considerandos constantes en el apartado 3.13.1. Errores de Naturaleza convalidable, página 14:

3.13.1. Errores de naturaleza convalidable. - Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

a) Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que, de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

b) Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.

La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.

Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.

En los pliegos publicados dentro de este Procedimiento, específicamente en la **página 14**, se determinan los errores no susceptibles de convalidación, al respecto, manifiesta:

3.13.2 Errores no subsanables. - Son errores no convalidables los siguientes: (...)

a) La omisión de la firma en los formularios de la oferta;



Conclusiones. –

- 1- La oferta presentada por el oferente SUMEQUIPOS SAS, no se encuentra firmada electrónicamente, a pesar que claramente fue establecido este requisito en los pliegos publicados; el fundamento para tal determinación, es el informe que el aplicativo FIRMA EC arroja.
- 2- Con base en el principio de Legalidad constante en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la actuación de la Comisión Técnica debe regirse estrictamente a la Constitución, la Ley; y, los pliegos aprobados y publicados en el presente procedimiento; dentro de los cuales, se manifiesta expresamente que la oferta **debe estar firmada electrónicamente**, referencia, literal a) del Apartado 3.13.2 de los Pliegos.
- 3- A pesar de tratarse de una Licitación Internacional, ésta debe ajustarse, en lo que así lo determine, a la legislación ecuatoriana; al respecto, la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensaje de Datos vigente; no ha establecido como válida, la presentación de imagen digital de firma, como símil a la Firma electrónica; la cual debe reunir lo dispuesto en el Art. 28 de la normativa indicada.

INFORME. –

Con base en la normativa legal vigente y los antecedentes expuestos, esta Coordinación concluye que la Oferta presentada por SUMEQUIPOS SAS; no se encuentra firmada electrónicamente, en consecuencia, al no poder ser considerado como un error de forma, debe ser sujeto de análisis y determinación de descalificación, dentro del parámetro de Integridad de la Oferta, en el Informe de Calificación y Evaluación que dentro del Procedimiento precontractual No. LICB-IMP-UNACH-001-2021, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”.

Sin embargo, se considera adecuado al Principio de Motivación que la actuación pública exige, el proceder a la revisión integral de la oferta presentada; y, emitir informe de revisión de todos los requisitos determinados en pliegos; cumpliendo de esta manera con los principios de Legalidad, Trato Justo y Concurrencia que rigen la Contratación Pública.

Particular que me permito manifestar e informar, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Dr. Fabián Guerrero
**COORDINADOR DE GESTIÓN
DE COMPRAS PÚBLICAS**

CC. Archivo

Elaborado por: Dr. Fabián Guerrero Vaca.